



MUNICIPIO DE
NICOLÁS ROMERO

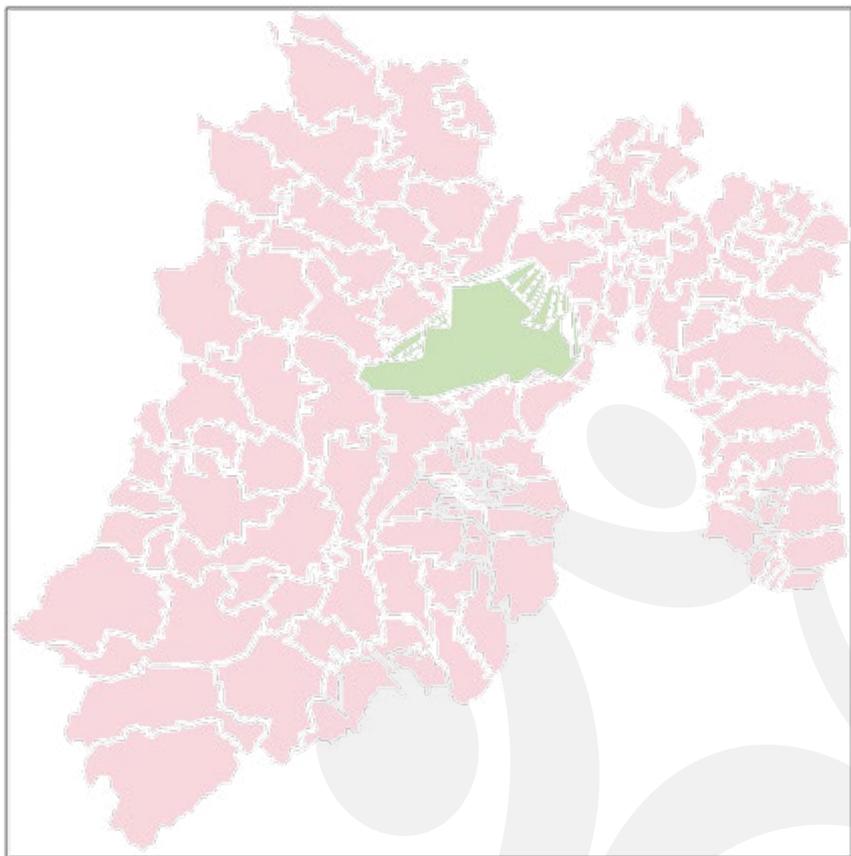


Gobierno
de Trabajo
y Resultados

Nicolás Romero 2016-2018

BANDO MUNICIPAL 2017

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, JURISDICCIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU PODER PÚBLICO

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO VI DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA CÍVICA

CAPÍTULO VIII DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V
COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN A
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL

SECCIÓN A
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SECCIÓN B
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SECCIÓN C
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y
MEDIO AMBIENTE.

SECCIÓN A
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

SECCIÓN B
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO

SECCIÓN C
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECCIÓN ÚNICA
DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO X
DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO REGULATORIO

CAPÍTULO XI
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES

CAPÍTULO XII
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

CAPÍTULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO XVI
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO XVII
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO XVIII
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y AUTORIDADES
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO SÉPTIMO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

SECCIÓN A
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN B
DE LAS FIESTAS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TÍTULO OCTAVO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS Y
DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN A
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECCIÓN B
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

SECCIÓN C
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE DE NICOLÁS ROMERO

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCONCENTRADOS

SECCIÓN A
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO NOVENO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES BAJO EL RÉGIMEN
DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

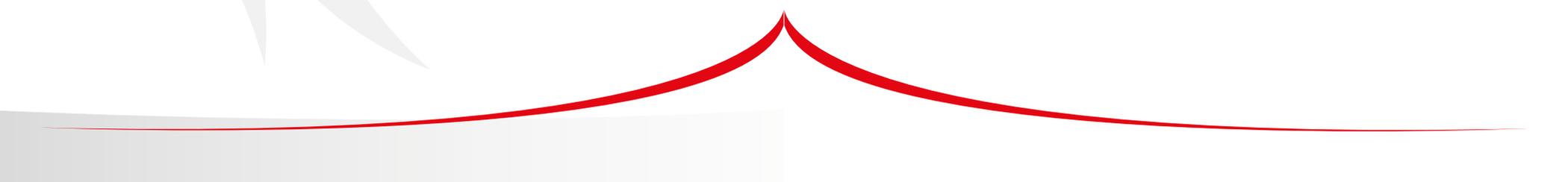
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO II

DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
TRANSITORIOS



TÍTULO I

BANDO MUNICIPAL 2017

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018

**LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
A LOS HABITANTES HACE SABER:**

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, JURISDICCIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Nicolás Romero, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen, así como de los demás lineamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida en Cabildo; serán obligatorios para las Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

ARTÍCULO 4. Este ordenamiento tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como, mantener y conservar el orden público,

la seguridad y tranquilidad de las personas, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en los reglamentos Municipales.

El Ayuntamiento difundirá en términos de ley, todos los ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, para su oportuno e integral conocimiento entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 5. El Municipio de Nicolás Romero, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Gobierno Municipal tiene su domicilio fiscal y legal, en Avenida Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 54400, Ciudad Nicolás Romero, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Nicolás Romero, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, sin mayor limitación que lo previsto por la Constitución Federal, las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las atribuciones y facultades que los reglamentos Municipales les otorguen a los Servidores y Funcionarios Públicos Municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata, hasta llegar al Presidente Municipal. Quien en todo momento podrá ejercerlas de manera directa si así lo desea. Salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos, atendiendo a los principios generales de derecho.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU PODER PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Es fin esencial del Ayuntamiento de Nicolás Romero, lograr el bien general, social y el desarrollo humano de sus habitantes; ejercer sus actos de autoridad hacia la ciudadanía, cuidando siempre que prevalezca la democracia, la legalidad, la imparcialidad y la justicia social; por tanto las autoridades municipales tienen como objetivos generales las siguientes obligaciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los Derechos Fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, así como observar en el mismo sentido, lo conducente respecto a las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio, la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Ordenar su actividad, a través de la planeación democrática, con el objetivo de garantizar la correcta Administración Pública, contando en lo conducente, con la participación de la ciudadanía;
- IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- VI. Crear y aplicar programas tendientes a la protección de los derechos de grupos étnicos;

VII. Promover y organizar en lo conducente, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos que motiven al ciudadano a opinar;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia absoluta del marco legal que compete a los municipios, eliminando con esto los privilegios, así como el incumplimiento del marco normativo, en cualquiera de sus formas;

IX. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;

X. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del mismo;

XI. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

XII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia;

XIII. Establecer en coordinación con las Autoridades federales y estatales, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que dignifiquen y profesionalicen la función policíaca, aseguren la tranquilidad de los habitantes del Municipio generando la armonía social y procuren la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad física de las personas y sus bienes;

XIV. Impulsar el desarrollo social, considerando las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la sociedad, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Ayuntamiento, con el fin de establecer e impulsar programas con una visión de justicia social, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;

XV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable del Municipio, con visión a largo plazo;

XVI. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XVII. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVIII. Disponer y administrar los recursos públicos que genere el Municipio, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad que se trate observando los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en base a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma rige con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas publicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

XIX. Todo Servidor Público deberá atender puntualmente en el ejercicio de sus funciones los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad cuando proceda y buena fe: para lo cual una vez turnado el oficio de trámite, en el caso de asuntos oficiales internos tendrá un término de tres días hábiles y en el caso de peticiones ciudadanas deberá dar respuesta fundada y motivada en acatamiento en lo establecido en artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de omisión, se dará vista a la Contraloría y al

Presidente Municipal para que se proceda en términos de la ley en contra del Servidor Público omiso;

XX. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegadas a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;

XXI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos de población indígena así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través del espíritu y vocación de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos, así mismo coadyuvando con las distintas autoridades a fin de investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en observancia de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIII. Promover el desarrollo institucional del y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;

XXIV. Resolver las cuestiones de justicia administrativa de su competencia;

XXV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos Municipales;

XXVI. Colaborar cuando proceda, con las Autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8. El Municipio promoverá una cultura de transparencia y rendición de cuentas, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, de todo habitante, vecino, visitante o transeúnte y extranjero del municipio, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 9. El Municipio armonizará sus disposiciones legales con lo señalado por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 10. El Municipio proveerá los mecanismos necesarios para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 11. Para fines de competencia en el ámbito municipal la disciplina financiera tendrá por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

ARTÍCULO 12. El municipio dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad de que se trate, observando lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 13. El municipio en todo momento se regirá por lo que hacer a la administración de los recursos públicos en base a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma ley en la materia rige con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 14. El Municipio y los particulares que tengan en posesión datos personales deberán proteger los mismos con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, garantizando en todo momento el derecho a la privacidad y auto determinación informativa de las personas en estricta observancia y acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CAPÍTULO VI DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 16. El Sistema Nacional de combate a la corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer,

articular y evaluar la política en la materia dentro del ámbito municipal, y su concordancia con las unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

ARTÍCULO 17. El Municipio establecerá las bases de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades en el ámbito municipal y en ejercicio de su competencia en los actos administrativos derivado de la función pública que desempeñan, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 18. El municipio establecerá las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

ARTÍCULO 19. El Municipio creará y mantendrá condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 20. El Municipio implementará acciones tendientes a una mejora en la cultura cívica es decir fomentará el conjunto de valores, principios, hábitos y acciones que conforman un todo basado en la solidaridad y corresponsabilidad de los habitantes del municipio como miembros de una comunidad, para así orientar su estructura hacia un fin común dentro de un desarrollo social armónico.

ARTÍCULO 21. Así mismo procurará un orden en lo que respecta a los espacios de carácter público como lo son vía pública, parques, jardines, centros de entretenimiento y recreación, para lo cual se establecerán las bases, procedimientos, mecanismos o acciones para el cumplimiento de dicho fin.

CAPÍTULO VIII DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Municipio lleva el nombre de Nicolás Romero desde 1898, y usa el escudo y glifo toponímico considerados como parte de su patrimonio moral y que a la fecha lo distinguen y caracterizan, mismos que han sido adoptados para su uso en documentos oficiales, que emanan de las actividades competentes de organismos y entidades Municipales y para identificación de sus bienes, sin que puedan ser sujetos a uso o concesión por particulares; el nombre, escudo y glifo toponímico que caracterizan al Municipio, sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 23. El nombre, escudo, glifo toponímico y gentilicio constituyen elementos de identidad Municipal, siendo:

I. El nombre de Nicolás Romero, que fue dado por decreto del Gobierno del Estado de México el 18 de abril de 1898 y solemnizado en Acta de Cabildo del 15 de septiembre del mismo año, como recuerdo de gratitud,

memoria y satisfacción patriótica del “obrero y valiente defensor de la libertad mexicana, Nicolás Romero”, dejando para el relato histórico el nombre de Monte Bajo, con el que se aglutinó en 1820, a los cuatro pueblos prehispánicos, Cahuacán, Magú, Tlilán y Azcapotzaltongo.

II. El Escudo Municipal, en el cual se sintetiza gráficamente la identidad, historia y cultura de Nicolás Romero. Sus atributos son:

Escudo enmarcado en la parte superior hasta la mitad del mismo con ornato color oro, dividido en tres secciones, a manera de «Perla» inversa:

Las dos secciones superiores representan, del lado izquierdo, un paisaje con campos y montes, un río, un maguey y en primer plano, un árbol y una mazorca que simbolizan la flora, orografía e hidrografía de la región de los pueblos originarios del Municipio, herencia de las raíces prehispánica y colonial. La sección del lado derecho se compone con las chimeneas humeantes de una fábrica coronada por las montañas, que constituyen el símbolo de la tecnología, raíz industrial de nuestro Municipio, pionero de la industria textil y papelera en México, desde la segunda mitad del siglo XIX, aunada a un sol con rayos de colores rojo y amarillo, sol que hace posible la vida y fecundidad de la tierra.

La parte inferior, tercera sección, contiene cinco libros, cruzados por dos herramientas, pala y guadaña, y al centro una rueda, que representan la triada del dinamismo de nuestra tierra: cultura, trabajo y progreso.

El «Jefe» o «Cabeza del Escudo» ostenta un rectángulo donde se representan a los diez pueblos originarios del Municipio, también simbolizados por igual número de hormigas situadas a los lados de un pequeño hormiguero, que representa la Cabecera Municipal llamada Ciudad Nicolás Romero declarada desde 1998 con esta categoría, antes conocida con los nombres de Monte Bajo, San Pedro Azcapotzaltongo, Azcapotzaltongo y Villa Nicolás Romero. Los colores predominantes son rojo, verde, amarillo, azul y oro, y en una «Bordura», la leyenda que indica la meta de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero: «UNIDAD, CULTURA y PROGRESO».

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento fomentará la Identidad Municipal a través del rescate, preservación, protección y divulgación de su historia, con las tareas de:

Este es el corazón simbólico del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.





I. El glifo toponímico, el cual se constituye de una hormiga rodeada de huevecillos, que representan los pueblos sujetos a él, y que a su vez recupera la idea del significado de Azcapotzaltongo, que es “En los pequeños hormigueros”, todo ello sostenido por las piernas de la diosa de la abundancia.

II. El gentilicio reconocido por uso es el de nicolásromerense, aunque por propiedad lingüística se indique sólo como “habitante de Nicolás Romero”.

I. Investigación Histórica.

II. Calendario Cívico Municipal. Para los efectos de éste apartado, se reconocen como fechas conmemorativas de éste, las siguientes:

a. 18 de Marzo: Aniversario luctuoso del Coronel Nicolás Romero, fusilado en La Plaza Mixcalco de La Ciudad de México, en 1898;

b. 18 de Abril: Publicación del Decreto que eleva a la categoría de Villa a la Cabecera Municipal y con el nombre de NICOLÁS ROMERO, al pueblo de Monte Bajo, en 1898;

c. 29 de Junio: Aniversario de la erección Municipal;

d. 01 de Julio: Dotación del primer ejido del Municipio, en el Pueblo de Santa María Magdalena, Cahuacán, en 1919;

e. 15 de Septiembre: Firma del Acta de Cabildo que eleva a la categoría de Villa la Cabecera Municipal y se le otorga el nombre de Nicolás Romero al Pueblo de Monte Bajo (1898) y Publicación del Bando que eleva la Cabecera Municipal al rango de Ciudad Nicolás Romero en 1998;

f. 06 de Diciembre: Aniversario del natalicio del Coronel Nicolás Romero, en 1827.

III. Rescate y Protección de Sitios y Monumentos Históricos. Son sitios y monumentos históricos del Municipio de Nicolás Romero, los siguientes:

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
IGLESIA VIEJA	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	ARQUEOLÓGICO	EJIDAL INTERVENCIÓN DEL INAH	C.A. SIGLO XIII
EL MOGOTE	COL. VICENTE GUERRERO	ARQUEOLÓGICO	PRIVADA – ESTUDIO DEL INAH	C.A. SIGLO XV
PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	COLONIAL – RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO MAGÚ.	SAN FRANCISCO MAGÚ	COLONIAL – RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARÓQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR	TRANSFIGURACIÓN	COLONIAL – RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ	SAN JOSÉ EL VIDRIO	RELIGIOSO	FEDERAL	SIGLO XX
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, HOY SEMINARIO.	EL PROGRESO INDUSTRIAL	COLONIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	C.A. SIGLO XVIII
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN, HOY UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	–	SIGLO XVII
RANCHO PAREDEÑO	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	COLONIAL	PRIVADA	SIGLO XVII
FÁBRICA DE LA COLMENA	LA COLMENA	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FÁBRICA DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FÁBRICA DE BARRÓN	BARRÓN	INDUSTRIAL	PRIVADA	1852
FÁBRICA DE EL PROGRESO INDUSTRIAL	EL PROGRESO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	PRIVADA	1899
TEATRO EL CENTENARIO	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	1910
CINE HIDALGO	TRANSFIGURACIÓN	CULTURAL	DONACIÓN A LA COMUNIDAD	1932
LA FE	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COMERCIAL – HABITACIÓN	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX
LA VICTORIA	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COMERCIAL	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
CASA DOÑA LICHO	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	HABITACIONAL	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE DE LA COLMENA	LA COLMENA	VIALIDAD	–	FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE JUÁREZ	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	VIALIDAD	–	FINALES DEL SIGLO XIX
LOS PILARES	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	ACUEDUCTO	EJIDAL	FINALES DE SIGLO XIX
CANAL CUAMATLA	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN – SAN JOSÉ EL VIDRIO	PEQUEÑOS ARCOS Y PUENTES	–	PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO – PLAZA BARRÓN	BARRÓN	RECREATIVO	–	PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO – JARDÍN DE CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	RECREATIVO	–	MITAD DEL SIGLO XX
CASA DE LA CURAL DE CAHUACÁN (ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS)	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	HABITACIONAL – RELIGIOSO	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
HACIENDA DE LA COLMENA	LA COLMENA	HABITACIONAL	PRIVADA	SIGLO XIX
CASCO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE MOLINO VIEJO	LA COLMENA (FRACCIONAMIENTO ARCOLIRS)	–	MUNICIPAL	SIGLO XVII

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25. El territorio del Municipio de Nicolás Romero, cuenta con una superficie total de 233.51 km², lo que representa el 0.4% de la superficie del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al norte colinda con los municipios de Villa del Carbón y Tepetzotlán;
- II. Al sur colinda con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Temoaya;
- III. Al este colinda con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- IV. Al oeste colinda con los municipios de Jiquipilco y Villa del Carbón.

ARTÍCULO 26. El Municipio de Nicolás Romero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Ciudad Nicolás Romero, nombre que se le otorgó por el decreto 63 de la Legislatura del Estado de México, el 11 de septiembre de 1998 y fue publicado mediante el Bando Solemne de fecha 16 de septiembre del mismo año; mismo que se encuentra integrado por pueblos, y de conformidad a lo que determine el Ayuntamiento, pueden contar con delegaciones y subdelegaciones Municipales, colonias con su respectivo consejo de participación ciudadana, fraccionamientos y unidades habitacionales y una rancharía, siendo los siguientes:

I.PUEBLOS:

01. Barrón;
02. Santa María Magdalena Cahuacán;
03. La Colmena;
04. El Progreso Industrial;
05. San Francisco Magú;
06. San Ildefonso;
07. San José el Vidrio;
08. San Juan de las Tablas;
09. San Miguel Hila; y
10. Transfiguración;

II.COLONIAS:

01. Ampliación Granjas Guadalupe;
02. Ampliación Morelos
03. Ampliación Vista Hermosa;
04. Aquiles Córdova Morán;
05. Azotlán Parte Alta;
06. Azotlán Parte Baja;
07. Barrio de Guadalupe;
08. Benito Juárez Barrón 1ª. Sección;
09. Benito Juárez Barrón 2ª. Sección;
10. Benito Juárez 1ª. Sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal);
11. Benito Juárez 2ª. Sección (Cabecera Municipal);
12. Bosques de la Colmena;
13. Buena Vista;
14. Caja de Agua, Progreso Industrial;
15. Campestre Liberación;
16. Cinco de Febrero;
17. Clara Córdova Morán;
18. Crescencio Sánchez Damián;
19. El Gavillero;

20. El Mirador, San Ildefonso;
21. El Tanque
22. El Tráfico;
23. Elsa Córdova Morán;
24. Francisco I. Madero 1ª. Sección;
25. Francisco I. Madero 2ª. Sección;
26. Francisco I. Madero 3ª. Sección;
27. Francisco I. Madero Sección 20;
28. Francisco Sarabia 1ª. Sección;
29. Francisco Sarabia 2ª. Sección;
30. Granjas Guadalupe, 1ª. Sección;
31. Granjas Guadalupe, 2ª. Sección;
32. Guadalupe San Ildefonso;
33. Hidalgo 1ª. Sección;
34. Hidalgo 2ª. Sección;
35. Himno Nacional;
36. Ignacio Capetillo;
37. Independencia, 1ª. Sección;
38. Independencia, 2ª. Sección;
39. Jorge Jiménez Cantú;
40. Joya del Tejocote, Progreso Industrial;
41. La Era
42. La Paz San Ildefonso;
43. Libertad, 1ª. Sección;
44. Libertad, 2ª. Sección;
45. La Concepción, Progreso Industrial;
46. Loma de la Cruz, 1ª. Sección;
47. Loma de la Cruz, 2ª. Sección;
48. Loma de la Cruz, 3ª. Sección;
49. Lomas del Lago;
50. Loma Larga, Progreso Industrial;
51. Los Tubos, Progreso Industrial;
52. Llano Grande;
53. Morelos;

54. PuenteCillas, Cahuacán;
55. Pueblo Viejo, Ampliación Granjas de Guadalupe;
56. Quinto Barrio, Cahuacán;
57. Santa Anita;
58. Santa Anita la Bolsa;
59. San Ildefonso Centro;
60. San Ildefonso, 1ª. Sección;
61. San Isidro la Paz, 1ª. Sección;
62. San Isidro la Paz, 2ª. Sección;
63. San Isidro la Paz, 3ª. Sección;
64. San Juan, San Ildefonso;
65. San Pablo de la Cruz, Progreso Industrial;
66. San Juan Tlihuaca;
67. Veintidós de Febrero;
68. Vicente Guerrero, 1ª. Sección;
69. Vicente Guerrero, 2ª. Sección;
70. Vicente Guerrero, Barrón;
71. Vista Hermosa, 1ª. Sección;
72. Vista Hermosa, 2ª. Sección;
73. Wenceslao Victoria Soto;
74. "Y" Griega;
75. Zaragoza, 1ª. Sección;
76. Zaragoza, 2ª. Sección;

III. FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES:

01. Arcoiris;
02. Bulevares del Lago
03. Cántaros I
04. Cantaros II
05. Cantaros III
06. Ciudad Campestre
07. Cumbres del Sol
08. El Globo;

09. Fuentes de San José;
10. Guadalupeana del lago;
11. La Gloria
12. Loma del Río;
13. Los Manantiales;
14. Paseo de San Carlos
15. Progreso Infonavit José Campillo Sáenz;
16. Residencial san Carlos
17. Rinconada lago de Guadalupe
18. Unidad Habitacional Sitio 217;
19. Unidad Magisterial; y
20. Unidad Habitacional Mirador del Conde, Francisco I. Madero.
21. Villa Magisterial
22. Villas del Bosque

IV. RANCHERÍA:

01. Los Duraznos.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los Nombres o Denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud que proceda, formulada por parte de los habitantes, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 28. Ninguna Autoridad Municipal, podrá realizar modificaciones al territorio o división política del Municipio; ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO III

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 29. Son Nicolásromerenses, los habitantes del Municipio de Nicolás Romero, que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran: originarios y vecinos.

ARTÍCULO 30. La población Municipal tendrá una de las condiciones jurídico – políticas siguientes:

- a) Originarios;
- b) Ciudadanos del Municipio;
- c) Vecinos;
- d) Visitantes o transeúntes; y
- e) Extranjeros.

Son originarios del Municipio: las personas nacidas dentro del territorio del Municipio de Nicolás Romero.

Son ciudadanos del Municipio los mexicanos por nacimiento o naturalización y las demás personas, que tengan su residencia efectiva dentro del territorio Municipal, y hubieren cumplido 18 años de edad y no se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son vecinos del Municipio: las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el lugar en donde una persona habita, estableciéndose en él de forma permanente.

Tienen la calidad de visitante o transeúnte todas aquellas personas que por

cualquier circunstancia y de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Son extranjeros las personas que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos por la misma.

ARTÍCULO 31. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 32. Los originarios, ciudadanos y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Gozar de la protección de las leyes.
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- III. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

VI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su colonia, delegación o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;

VIII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravo por los Servidores Públicos Municipales, en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

IX. Presentar queja ante la Defensoría de Derechos Humanos, cuando los Servidores Públicos de cualquier nivel de Gobierno, actúen en menoscabo de cualquiera de los Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales aplicables en el país;

X. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma y colaborar con las Autoridades Municipales en su preservación y restauración;

XI. Votar y ser votados para cargos de Elección Popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;

XII. Gozar de respeto a su honor, reputación y prestigio;

XIII. Ser preferidos en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter Público Municipal, siempre y cuando reúnan los requisitos que las leyes respectivas exijan;

XIV. Manifestarse en la vía pública, siempre y cuando no afecten derechos de terceros;

XV. Participar en consultas públicas que organicen las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;

XVI. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y Municipales prescriban para la participación de la comunidad; y

XVII. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales relativas, el presente Bando, la reglamentación Municipal y demás disposiciones jurídicas que en su caso sean aplicables.

No podrán ejercer sus garantías y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los extranjeros también gozarán de las prerrogativas respectivas establecidas en éste artículo, pero de ninguna manera de las que contengan de manera directa o indirecta, derechos relacionados a los asuntos políticos del país.

B) OBLIGACIONES:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter federal o estatal según el caso;

II. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;

III. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;

IV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, si es el caso en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando en todo momento su conservación;

VI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las Autoridades competentes las que existan en vía pública;

VII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público Municipal;

VIII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios industriales, agua, solventes: como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las alcantarillas, cuerpos recolectores y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;

IX. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los lotes baldíos;

X. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

XII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público Municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, así como los derechos de los demás habitantes;

XIII. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio Municipal;

XIV. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;

XV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

XVI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las Autoridades competentes;

XVII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establezca en la normatividad federal, estatal y Municipal;

XVIII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XIX. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la Autoridad Municipal;

XXI. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXII. Integrarse al sistema Municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXIII. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;

XXIV. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores de edad sujetos a su patria potestad o tutela;

XXV. Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen, sin vigilancia, cuidado y atención, en lugares públicos, responsabilizándose los propietarios, de levantar sus desechos, evitando que molesten a las personas y dañen lugares públicos;

XXVI. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;

XXVII. Reintegrar el beneficio del apoyo, cuando así lo exija el programa federal, estatal o Municipal, en que se haya sido beneficiario, so pena de ser sancionado en los términos que para el efecto se señale;

XXVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública objetos orgánicos e inorgánicos, tóxicos o peligrosos, tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, chatarra y demás análogos;

XXIX. No estacionarse en la infraestructura vial local así como abstenerse de colocar en las mismas cualquier tipo de objeto que obstruya el libre tránsito

peatonal y vehicular; así como cualquier objeto que altere y/o contamine la imagen urbana ya sea fijo, semifijo, terrestre o aéreo; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable;

XXX. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y/o pasajeros, en la infraestructura vial local; así como, en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;

XXXI. Abstenerse de utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización, permiso o licencia respectiva;

XXXII. Votar en las elecciones de las delegaciones Municipales y los consejos de participación ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos;

XXXIII. Inscribirse y obtener su registro en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y Municipales;

XXXIV. Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;

XXXV. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas; y

XXXVI. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales relativas, el presente Bando, la reglamentación Municipal y demás disposiciones jurídicas que en su caso sean aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, constituirá una falta que será sancionado por las Autoridades Municipales, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Nicolasromerenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

I. Respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;

II. Vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

III. Recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;

IV. Tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;

V. Garantía y acceso a la educación pública;

VI. Descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

VII. Asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VIII. Libertad de pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

IX. Reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y Autoridades;

X. Protección física, mental y emocional;

XI. Protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;

XII. Crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad; y

XIII. Las demás que se desprendan de la legislación de la materia.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se asegurará que las niñas, niños y jóvenes adolescentes gocen de la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a las Autoridades competentes, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

TÍTULO IV

TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento de Nicolás Romero, es el órgano Supremo de Gobierno, cuerpo colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y Trece Regidores, teniendo la investidura de Autoridades Municipales, ejerciendo competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. Para el despacho de los asuntos Municipales el Ayuntamiento designará los responsables de las diferentes áreas de la administración.

Por lo tanto el Gobierno del Municipio de Nicolás Romero, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35. Las facultades y atribuciones del Ayuntamiento y servidores públicos Municipales, serán las que determinen las Leyes de la Federación, del Estado, el presente Bando y los reglamentos de carácter Municipal.

ARTÍCULO 36. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la ley, auxiliándose para tal efecto de la Dirección Jurídica Consultiva; celebrar con validación de su firma por el Secretario del Ayuntamiento todos los actos y contratos, necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales; por lo tanto, el Presidente Municipal, será el titular de la Administración Pública Municipal, con plenas facultades ejecutivas en todas sus áreas y contará con todas las facultades conferidas por la ley, el presente Bando y los reglamentos respectivos. Para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Corresponde al Presidente Municipal con validación del Secretario del

Ayuntamiento, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá realizar las segregaciones, incorporaciones y modificaciones que estime procedentes en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de delegaciones, colonias, pueblos y manzanas de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

ARTÍCULO 38. El Síndico Municipal y los regidores, tendrán a su cargo las facultades y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales que consignen dicha figura.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento sesionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 40. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial sala de cabildos, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, y que se encuentre dentro del Territorio Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41. Las comisiones del Ayuntamiento, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.

ARTÍCULO 42. Las comisiones determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio son:

I. Comisiones Permanentes:

- a) De Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- b) De Planeación para el Desarrollo;
- c) De Hacienda;
- d) De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- e) De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
- f) De Alumbrado Público;
- g) De Obras Públicas;
- h) De Desarrollo Urbano;
- i) De Fomento Agropecuario y Forestal;
- j) De Servicios Públicos;
- k) De Cultura y Educación Pública,
- l) De Deporte y Recreación;
- m) De Turismo;
- n) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- o) De Empleo;
- p) De Salud Pública;
- q) De Población;
- r) De Participación Ciudadana;
- s) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- t) De Desarrollo Social y Humano;

- u) De Equidad y Género;
- v) De Desarrollo Económico;
- w) De Protección e inclusión a personas con discapacidad;
- x) De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- y) De Asuntos Metropolitanos.

II. Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones Transitorias, las que el Ayuntamiento determine en términos de lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO V

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento, se auxiliará con las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, siendo en lo particular las siguientes:

A. PRESIDENCIA MUNICIPAL:

1. Secretaría privada.
 - 1.1. Jefatura de atención ciudadana
 - 1.2. Jefatura de servicios generales y mantenimiento
 - 1.3. Departamento de Innovación Gubernamental.
2. Jefatura de oficina de Presidencia
 - 2.1 Enlace Administrativo.
3. Coordinación de logística, giras y eventos.
4. Coordinación de comunicación social, Imagen institucional y difusión
5. Unidad de Transparencia

B. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.
4. Secretaría Técnica.
5. Comisaría de Seguridad Pública.

6. Dirección General de Política Social.
 - 6.1. Dirección de Desarrollo Social.
 - 6.2. Dirección de Educación y Cultura.
 - 6.3. Dirección de Turismo.
 - 6.4. Departamento de Atención a la Juventud.
7. Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
 - 7.1. Dirección de Desarrollo Urbano.
 - 7.2. Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario.
 - 7.3. Dirección de Obras Públicas.
8. Dirección de Administración.
9. Dirección de Desarrollo Económico.
10. Dirección Jurídica Consultiva.
11. Dirección de Movilidad.
 - 11.1. Coordinación de Transporte.
 - 11.2. Coordinación de Vialidad.
12. Dirección de Protección Civil y Bomberos.
13. Dirección de Servicios Públicos.
14. Dirección de Salud.

C. ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS.

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero (S.A.P.A.S.N.I.R.).
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).
4. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
5. Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER).

ARTÍCULO 44. Los titulares de las dependencias centralizadas, órganos Descentralizados, desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo que señala la Ley Orgánica de la entidad y para el ejercicio de sus funciones, contarán con las entidades y unidades administrativas que consigna el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45. Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos, sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el

Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. La Tesorería Municipal es la encargada de administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, de recaudar los ingresos Municipales. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.

Cuenta con la facultad para expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, además de las que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 49. La Tesorería Municipal deberá observar en sus funciones, las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, así como los preceptos contenidos en los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. La Contraloría Municipal es la Dependencia encargada de establecer programas y acciones, con el propósito de que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio del servicio público que tienen encomendado, con la finalidad de que exista una administración honesta y ordenada, en el que las unidades administrativas cumplan con las disposiciones contenidas en

las leyes y reglamentos, estableciendo políticas y estrategias para prevenir y corregir actuaciones que puedan generar problemas futuros.

ARTÍCULO 51. En el ámbito de su competencia la Contraloría Municipal deberá instruir y resolver los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan a través de su titular.

CAPÍTULO V DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 52. La Comisaría de Seguridad Pública, es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales y faltas administrativas que afecten el orden público. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto respeto a los derechos humanos.

De igual forma presentará ante el Oficial Calificador, a través de los policías municipales, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio, que cometan infracciones a las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal y ante la autoridad competente, por sí o en auxilio de otras autoridades, a aquéllos a los que se les atribuya la probable comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Bando.

ARTÍCULO 53. Todo el personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, deberá portar el uniforme reglamentario con decoro, siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo

sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 54. Los miembros del cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública, podrán intervenir en diligencias Municipales de cateo, así como en actuaciones administrativas, Federales, Estatales y Municipales, mediante mandato de autoridad competente debidamente motivada y fundada y de acuerdo a las posibilidades materiales y operativas.

SECCIÓN A DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 55. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el territorio del Municipio, se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que será presidido por el Presidente Municipal Constitucional, con las funciones que la Ley le otorga, desarrollando políticas, programas y acciones al interior de su consejo, para que la sociedad participe de forma comprometida en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 56. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes de forma coordinada con los cuerpos policiales de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Asimismo mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz social en el territorio Municipal;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal;

III. Derivado de la coordinación de instancias Federal y Estatal, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;

IV. Expedir su Reglamento Interior; y

V. Las demás que le reserven las Leyes, convenios, acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO 58. La Dirección General de Política Social, tendrá a su cargo atender de manera integral las necesidades de bienestar social de la población del Municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo para las personas con capacidades diferentes, para los jóvenes y aquellas políticas en general enfocadas al bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, laboral, social y legal que permita a los

nicolasromerenses obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena del sector de la población del Municipio de Nicolás Romero.

SECCIÓN A DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 59. La Dirección de Desarrollo Social, promoverá con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; todo, encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero, atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos Municipales de la materia, así como las reglas de operación y aplicación de los programas respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN B DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 60. La Dirección de Educación y Cultura, es la encargada de integrar actividades destinadas a mejorar la calidad de la educación y elevar el nivel educativo, con énfasis en las áreas urbanas de menor desarrollo; coadyuvar en la gestión a favor de las instituciones educativas, para el mejoramiento y mantenimiento de sus instalaciones, ante las áreas competentes; difundir los programas creados por los Gobiernos Estatal y Federal así como los de Instituciones Privadas, gestionar el otorgamiento de becas para los alumnos de escasos recursos, de alumnos con necesidades educativas especiales, de excelencia educativa, de nivel medio superior y superior. Asimismo, promover la creación de nuevos programas de becas para escolares en situaciones de muy escasos recursos; coadyuvar

en la gestión, mediante programas alimenticios el abatimiento en la desnutrición de los estudiantes de nivel básico en las escuelas oficiales del territorio Municipal y celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas de nivel medio superior y superior en materia educativa dirigidos a beneficiar a los alumnos de escuelas oficiales de nivel básico del Municipio, asegurando la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad; así como fortalecer la pluralidad cultural de la sociedad bajo la articulación interinstitucional de programas para el fomento de la cultura y de la identidad municipal, estatal y nacional, las bellas artes, la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio.

SECCIÓN C DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 61. La Dirección de Turismo, será la dependencia, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 62. La Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá a su cargo desarrollar obras de infraestructura urbana concebidas con respeto al individuo y al medio ambiente, de acuerdo con las prioridades que impone el desarrollo económico y social del municipio y las necesidades de la población, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de esas prioridades

y necesidades, debiendo ejecutar, coordinar y supervisar los planes de desarrollo urbano y programas de obra pública del Municipio, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia.

SECCIÓN A DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 63. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio.

SECCIÓN B DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 64. La Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente.

Así mismo la implementación de políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 65. La Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente.

Así mismo la implementación de políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 66. En materia de conservación y preservación de arbolado urbano municipal se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

I. Se considera arbolado urbano municipal todas aquellas especies arbóreas que se encuentren dentro del Patrimonio Municipal o Vías Públicas tales como parques, jardines, camellones, banquetas, andadores, áreas verdes de uso común, plazas cívicas y oficinas públicas municipales.

II. Toda persona física o moral deberá respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde está obligado a darle el mantenimiento correspondiente.

III. Queda estrictamente prohibido a la población derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardinerías, parques o cualquier tipo de planta que se encuentra en el territorio municipal, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero.

IV. En los casos que se ocasionen daños al arbolado urbano, independientemente del origen que lo causó, se tendrá que compensar mediante la donación de especies arbóreas consideradas como adecuadas para la zona urbana o bien de la misma especie que fue dañada; la cantidad de árboles que deban donar los particulares o personas morales para compensar el daño causado al que se hace referencia, podrá llegar hasta la cantidad de 20 árboles donados, por cada árbol dañado tomando en consideración el daño ambiental o especies arbóreas dañadas.

V. Quien sea sorprendido en flagrancia a lo referido en la fracción anterior será remitido a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora con la finalidad de que sean cobrados los daños ocasionados al arbolado en referencia o en su caso el monto equivalente al costo de la cantidad y especie de árboles que deban donar.

ARTÍCULO 67. Todo propietario o poseedor de inmuebles destinados al hogar, industria o servicios que generen residuos los deberá clasificar en orgánicos e inorgánicos con objeto de prevenir y controlar la contaminación al Medio Ambiente.

Los generadores de residuos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el registro y/o actualización del registro como generador de residuos sólidos el cual deberá tramitarse de manera anual ante la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario, quien estará facultada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas Ambientales y Normas Oficiales Mexicanas, en términos del Reglamento de Protección al Ambiente de Nicolás Romero y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68. Toda persona física o Jurídica colectiva que brinde el servicio de recolección de Residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos deberá dirigirse a la Dirección de Medio Ambiente y fomento agropecuario para dar cumplimiento al trámite de registro como prestador de servicios dando cumplimiento al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero.

ARTÍCULO 69. Los camiones transportadores o de carga que transiten por el territorio municipal, con cualquier tipo de residuos sean sólidos urbanos, municipales, industriales, pétreos o de manejo especial, deberán hacerlo sin exceder su capacidad máxima y la caja tapada con lona que impida el derrame de estos en los caminos o avenidas de no cumplir con las especificaciones señaladas será remitido a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora con la finalidad de que sean cobrados los daños que pudiesen ocasionar a terceros o al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 70. Toda persona física y jurídica colectiva que se dedique a la crianza, engorda o sacrificio de cualquier tipo de ganado sea porcino, bobino, vacuno, avícola o cualquier otro tipo de especie así como la elaboración de bio-abono, almacenamiento o acopio de estiércol de ganado deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Medio Ambiente y fomento agropecuario tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente así como asumir los costos que dicha afectación implique.

II. Queda Prohibido depositar residuos orgánicos tales como viseras, grasas estiércol, huesos y pelo de cualquier tipo de ganado sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal.

III. Implementar medidas de seguridad y/o correctivas necesarias derivado de malos olores o fauna nociva que esté afectando a los vecinos derivada del hacinamiento de animales por lo que se podrá solicitar al dueño la reubicación de estos.

IV. Queda prohibido llevar a cabo las actividades descritas en el presente artículo en zonas habitacionales, pobladas o urbanizadas independientemente del régimen de propiedad de que se trate.

ARTÍCULO 71. Queda estrictamente prohibido a la población verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas, cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y técnicas estatales en la materia o cualquier contaminante de residuo ganadero, agrícola o peligrosos; almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Ambientales expedidas por la federación.

ARTÍCULO 72. En el territorio Municipal quedan prohibidas las quemas controladas que no cuenten con autorización y supervisión de la autoridad competente, así como a cielo abierto quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos y objetos

que puedan afectar la calidad del aire.

ARTÍCULO 73. Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente y fomento agropecuario cualquier tipo de actividad que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y todas aquellas que generen contaminación al medio ambiente, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente y fomento agropecuario determinara la gravedad del impacto ambiental tomando en consideración para emitirlo las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso los procedimientos administrativos necesarios las demás que se deriven del Reglamento de Protección al Ambiente de Nicolás Romero.

SECCIÓN C DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los Artículos 87 y 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con un Director de Obras Públicas, que será el encargado de ejecutar y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 75. Son obras públicas Municipales, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinadas a un servicio público. La obra pública de promoción directa del Ayuntamiento, se ejecutará por administración o por contrato, y se adjudicarán previa convocatoria por el Ayuntamiento y sujetándose al procedimiento establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 76. A la Dirección de Administración le corresponde planear, ejecutar, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal las políticas y procedimientos necesarios, para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; tramitar rescisiones, renunciaciones, permisos, jubilaciones y demás movimientos de personal, así como mantener actualizado el registro de servidores públicos.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 77. La Dirección de Desarrollo Económico, fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio, la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria, efectuando programas y acciones como la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios, y la coordinación de las acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, procurando en todo caso la simplificación administrativa.

SECCION ÚNICA DE LA MEJORA REGULATORIA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 79. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

8. Permanente revisión de su marco regulatorio;
9. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
10. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
11. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
12. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
13. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
14. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 81. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

1. Presentación;
2. Introducción;
3. Misión;
4. Visión;
5. Diagnóstico de Mejora Regulatoria;
 - 5.1. Debilidades y Amenazas;
 - 5.2. Fortalezas y Oportunidades;
6. Escenario Regulatorio;
7. Estrategias y Acciones;
 - 7.1. Escenario Regulatorio;
 - 7.2. Acciones;
8. Estrategia de Implementación;
9. Propuesta Integral por Trámite y/o Servicio; y
10. Estudio de impacto Regulatorio.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

ARTÍCULO 83. La Administración Pública Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

ARTÍCULO 84. A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, se crea el Grupo Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que lo presidirá;
- II. El Director General de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. Seis vocales que serán:
 1. El Secretario del Ayuntamiento;
 2. El Tesorero Municipal;
 3. El Contralor Municipal;
 4. El Director de Obras Públicas;
 5. El Director de Desarrollo Urbano; y
 6. El Director de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario.

ARTÍCULO 85. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, será responsable de evaluar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, promoviendo así, la innovación y simplificación de los procesos administrativos con una perspectiva de desarrollo económico y social de empresas y ciudadanos

ARTÍCULO 86. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, al inicio del mes del inicio del trimestre respectivo, debiendo asistir a dichas sesiones los titulares de

las dependencias municipales que intervengan en el proceso de mejora regulatoria y, en calidad de invitados los representantes de los sectores social y privado que determine el Presidente Municipal, para que puedan opinar en los temas que involucren su esfera jurídica y en su caso puedan presentar las propuestas pertinentes.

ARTÍCULO 87. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 88. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- V. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio;
- VI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- VII. Los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO X DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 90. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Nicolás Romero recibirá, por conducto de su Presidente, los proyectos de disposiciones de carácter general que elaboren las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los manifiestos de impacto regulatorio, para proceder a su revisión, a efecto de determinar si cumplen con las previsiones legales.

ARTÍCULO 91. El manifiesto de impacto regulatorio deberá reflejar que el proyecto de disposición general cumple con los objetivos del proceso de mejora regulatoria, y deberá contener, cuando menos:

- I. El propósito de la disposición general propuesta;
- II. El fundamento jurídico de la disposición general y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- IV. Los costos y beneficios esperados; y
- V. La identificación y descripción de trámites que el proyecto pretende eliminar, crear o mantener.

ARTÍCULO 92. Los proyectos y manifiestos que cumplan con las previsiones legales, serán revisados por el Grupo, el cual emitirá el dictamen respectivo.

Si el dictamen es positivo, la dependencia de que se trate seguirá adelante con el procedimiento de aprobación y expedición de las disposiciones de que se trate.

Si el dictamen es negativo, dentro de los quince días siguientes a su recepción, el Grupo prevendrá a la dependencia respectiva para que corrija o subsane las deficiencias detectadas, lo anterior, deberá sujetarse a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las disposiciones normativas de carácter Municipal y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES

ARTÍCULO 93. Las Autoridades Municipales integrarán y publicitarán el Registro Municipal de Trámites, el cual atenderá a las características previstas por el Código Administrativo del Estado de México. Su operación estará a cargo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 94. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un programa permanente de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo, a fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la simplificación de trámites, por medios de la instalación de una ventanilla única en la que el solicitante presente y reciba allí mismo su respuesta de apertura comercial, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

ARTÍCULO 95. La Dirección Jurídica Consultiva, es la unidad administrativa de consulta y representación en asuntos jurídicos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de los integrantes del Ayuntamiento, encaminados a proteger los bienes e intereses Municipales en estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Jurídica Consultiva llevará a cabo la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 96. Corresponde a la Dirección de Movilidad, realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios dando atención y solución a los conflictos viales existentes en el territorio municipal, para lo cual contará, con la coordinación de Transporte y la coordinación de Vialidad.

ARTÍCULO 97. La Dirección de Movilidad tendrá como finalidad la implementación de los mecanismos y acciones tendientes a preservar y garantizar con eficacia el libre tránsito vehicular así como la seguridad de los peatones de conformidad con el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, los Reglamentos de Tránsito Metropolitano y del Estado de México y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 98. De conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de México, los municipios deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en la referida Ley y otros ordenamientos legales, a través de la participación coordinada con las autoridades en materia de movilidad, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial; consecuentemente, es facultad del Ayuntamiento el otorgamiento de anuencias para el establecimiento de bases para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de tipo a) colectivo, b) masivo o de alta capacidad y c) individual, siempre que cumplan con los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, no obstruyan el tránsito vehicular y cuenten con los lugares necesarios y suficientes para estacionar el parque vehicular en espera de prestar el servicio referido en caso contrario sean remitidos al corralón más cercano con apoyo de la policía Vial y la Coordinación de Transporte.

El transporte público solo podrá realizar sus maniobras de ascenso y descenso de pasaje, estrictamente en los lugares autorizados para tal efecto. La inobservancia de lo anterior, se sancionará conforme al presente bando y demás disposiciones aplicables en materia de movilidad y vialidad, con auxilio de la policía Vial y la Coordinación de Transporte, sin perjuicio de imponer una sanción económica de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

Queda estrictamente prohibido a vehículos de uso particular, de carga y de servicio de transporte público de cualquier modalidad, estacionarse en las siguientes vías que conforman la Infraestructura Vial Local, aun cuando no exista señalización:

1. Calle 20 de noviembre (ambas aceras) entre Calle 6 de Diciembre y Calle Emiliano Zapata, Colonia Himno Nacional;
2. Calle 20 de Noviembre (ambas aceras) entre avenida 16 de septiembre y Calle 20 de Noviembre, Colonia Juárez 1.a Sección;

3. Avenida Juárez (ambas aceras) entre Calle Prolongación 20 de Noviembre y Avenida 16 de Septiembre, Colonia Benito Juárez 1.ª Sección;
4. Avenida Juárez (ambas aceras) desde la Calle Agustín Melgar hasta el Monumento a Juárez, Colonia Juárez 1.ª Sección;
5. Calle 6 de Diciembre (ambas aceras) entre Avenida 16 de Septiembre y Calle 20 de Noviembre, Colonias Juárez 1.ª Sección e Himno Nacional;
6. Avenida 16 de Septiembre (ambas aceras) desde la Calle Guadalupe Victoria hasta la Calle 6 de Diciembre, Colonias Hidalgo 1.ª Sección y Benito Juárez 1.ª Sección;
7. Avenida Hidalgo (ambas aceras) desde la intersección que forma la Avenida 1.º de Mayo y la Calle Monte Bajo hasta la Calle Guadalupe Victoria, Colonias Hidalgo 1.ª Sección y 5 de Febrero;
8. Avenida 1.º de Mayo (ambas aceras) desde el cruce del Tráfico hasta la Avenida Hidalgo, colonias Santa Anita, Ignacio Capetillo, Hidalgo 1.ª Sección, Vicente Guerrero 1.ª Sección y Fraccionamiento los Manantiales;
9. Calle Fernando Montes de Oca (ambas aceras) desde la Avenida Nicolás Romero hasta la Avenida Juárez, Colonia Benito Juárez 1.ª Sección;
10. Avenida Nicolás Romero (ambas aceras) desde la Calle Niños Héroes hasta la Calle Prolongación 20 de Noviembre, Colonias Hidalgo 2.ª Sección y Benito Juárez 1.ª Sección;
11. Calle Niños Héroes (ambas aceras) desde la Avenida 16 de Septiembre hasta la Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo 1.ª y 2.ª Secciones;
12. Calle Hermenegildo Galeana (ambas aceras) desde la Avenida Hidalgo hasta la Avenida Juárez, Colonias Hidalgo 1.ª Sección y Juárez 1.ª Sección;

13. Calle Constitución (ambas aceras) desde la Calle Hermenegildo Galeana hasta el Monumento a Juárez, Colonia Juárez, 1.ª Sección;
14. Calle 21 de Marzo (ambas aceras) desde la Calle Fernando Montes de Oca hasta la Calle Constitución, Colonia Juárez 1.ª Sección;
15. Calle Iturbide (ambas aceras) desde la Calle Emiliano Zapata hasta la Avenida 1.º de Mayo, Colonia Himno Nacional;
16. Calle Emiliano Zapata (ambas aceras) del punto de intersección que forman la Calle 20 de Noviembre y Calle Iturbide hasta la Calle Venustiano Carranza, Colonias Himno Nacional y Santa Anita;
17. Avenida Pájaros (ambas aceras) desde la Carretera Atizapán-Nicolás Romero hasta el Puente Pájaros, Colonias Granjas Guadalupe 1.ª Sección, Clara Córdova Morán y Flores Magón;
18. Calle Primavera (ambas aceras) desde Avenida Pájaros hasta el entronque con la Vía Corta a Morelia, Colonia Granjas Guadalupe;
19. Calle Amado Nervo (ambas aceras) entre Calle Iturbide y Avenida 1.º de Mayo, Colonias Hidalgo 1.ª y 2.ª Secciones;
20. Carretera a Barrón desde intersección con la Carretera Nicolás Romero-Atizapán, Colonia Barrón Centro, acera sur;
21. Avenida Nicolás Romero (ambas aceras) desde la Calle Constitucionalistas hasta Avenida 20 de Noviembre;
22. Calle Francisco I. Madero (ambas aceras).
23. Calle Lerdo de Tejada (ambas aceras) desde el Monumento a Juárez hasta colindar con el Municipio de Cuautitlán Izcalli;

24. Calle Guadalupe Victoria (ambas aceras) desde Avenida Nicolás Romero hasta Avenida Hidalgo.

Asimismo en las siguientes vialidades únicamente se podrá circular en un solo sentido:

1. Calle 15 de Septiembre, Colonia Hidalgo 1.a y 2.a Secciones, de norte a sur (de la Calle Nicolás Romero a la Avenida 16 de Septiembre).
2. Calle Aldama, Colonia Hidalgo 1.a y 2.a Secciones, de sur a norte (de la Avenida Hidalgo a la Calle Nicolás Romero).
3. Avenida de los Pájaros, Colonia Clara Córdova, de sur a norte (desde la carretera Nicolás Romero hasta la Calle Quetzales).
4. Calle Fernando Montes de Oca, Colonias Juárez 1.a y 2.a Secciones, de sur a norte (desde la Calle Juárez hasta la Calle Nicolás Romero).

La Autoridad Municipal podrá motivar la reubicación de bases de taxis y/o rutas, y/o empresas de autotransporte que se encuentren ubicadas en la infraestructura vial primaria o local, que constituyan un obstáculo para la circulación de vehículos y/o transeúntes, o cuando se presente cualquier causa de interés público.

Queda prohibida la circulación de transporte público en la modalidad de autobuses y microbuses, en la Calle 20 de Noviembre a partir de su cruce con la Calle 16 de Septiembre y hacia las Calles de Nicolás Romero y Juárez; asimismo del cruce de la Calle 20 de Noviembre con Avenida Juárez, hasta la intersección de la Calle Guillermo Prieto, todas ellas del primer cuadro del Municipio de Nicolás Romero.

Las grúas encargadas de realizar la operación del arrastre de los vehículos que infrinjan en alguna falta, deberán portar en un lugar visible de dicho vehículo el monto máximo a pagar según el caso de que se trate.

Quienes hagan caso omiso a los supuestos enumerados, serán sancionados conforme al presente bando y demás disposiciones en materia de movilidad y vialidad, con auxilio de la Policía Vial y la Coordinación de Transporte, sin perjuicio de imponer una sanción económica de cincuenta a cien veces el salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 99. A efecto de garantizar el servicio de vialidad en el territorio municipal con relación a la infraestructura vial local, se faculta a la Dirección de Movilidad, a través de la Coordinación de Transporte y la Policía Vial, para que con grúa ejecute el retiro de los vehículos de uso particular, de carga y de servicio de transporte público de cualquier modalidad, y demás objetos que obstruyan el libre tránsito peatonal y vehicular, lo anterior con el fin de mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia, poniendo a disposición inmediata ante el Oficial Calificador en turno, a efecto de ser sancionado en los términos precisados por el presente bando; así como para que previo cotejo de la documentación idónea que acredite la propiedad del mueble (vehículo, mercancía, objeto), le sea devuelto, no sin antes registrar en el libro de gobierno correspondiente, el cual hará prueba plena en caso de reincidencia, para la aplicación máxima que contempla el presente Bando, correspondiente al Capítulo de las faltas e infracciones y sus sanciones. La inobservancia de lo anterior se sancionara conforme al presente bando y demás disposiciones aplicables en materia de movilidad y vialidad, con auxilio de la Policía Vial y la Coordinación de Transporté, sin perjuicio de imponer una sanción económica de cincuenta a cien veces el salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 100. En caso de que el vehículo automotor retirado de la vía pública no sea reclamado dentro del término de veinticuatro horas, el mismo será remitido al corralón más cercano, por lo que sumado a la sanción administrativa a que se haga acreedor, el propietario deberá cubrir los gastos por concepto de arrastre y depósito que corresponda.

ARTÍCULO 101. A los propietarios, encargados y/o trabajadores de los negocios y/o talleres mecánicos, que no cuenten con espacio para brindar sus servicios y coloquen vehículos en la infraestructura vial local que contempla el presente bando, serán remitidos por el personal de la Dirección de Movilidad ante el Oficial Calificador para que se proceda a sancionar conforme al capítulo de infracciones y sanciones. En caso de reincidencia, en colaboración de la Coordinación de Normatividad y Verificación, se iniciará procedimiento administrativo, tendiente a suspender, cancelar, o revocar la licencia de funcionamiento al giro que corresponda.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 102. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia, a través del área correspondiente, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, eventos y espectáculos públicos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos.

ARTÍCULO 103. Todo el personal adscrito a la Dirección De Protección Civil y Bomberos, deberá portar el uniforme reglamentario con decoro, siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 104. La Dirección de Protección Civil y Bomberos estará facultada para realizar visitas de verificación e inspección en los lugares en los que se fabrique, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/u objetos relacionados con la pirotecnia, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente, así mismo coadyuvar y observar las disposiciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en los términos y alcances que la ley que crea dicho organismo señala pudiendo realizar entre otras actividades las que a continuación se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa siendo el único límite las establecidas en la legislación del instituto referido en líneas que anteceden:

I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrollados dentro del municipio de Nicolás Romero, Estado de México;

II. Coadyuvar con el Instituto Mexiquense de la pirotecnia en la elaboración, aplicación y evaluación de programas a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;

III. Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México en coadyuvancia con la dirección General de Desarrollo Urbano y en su caso otorgar el visto bueno para el permiso correspondiente en su creación;

IV. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad;

V. Ejecutar las medidas de seguridad necesarias cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos

y sustancias para su elaboración, e informar de manera inmediata a las autoridades estatales y federales correspondientes.

VI. Vigilar, apoyar y orientar en el uso de material pirotécnico a efecto de evitar accidentes en el uso de los mismos ya que los mismos son utilizados comúnmente en festividades que tradicionalmente realiza el municipio de Nicolás Romero.

Lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo operativos de manera coordinada entre las tres esferas de gobierno, Federal, Estatal y Municipal correspondientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, preservando en todo momento la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero.

CAPÍTULO XVI.

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105. Para efecto de otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de la dirección de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o lugares donde se pueden establecer para evitar el daño a las personas y cosas materiales.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, otorgará los certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al bando municipal o desarrollo urbano municipal fuera de las áreas de población.

ARTÍCULO 107. La autoridad Municipal a que se refiere el artículo anterior, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la secretaria de la defensa nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

ARTÍCULO 108. Los derechos que se cobren por la expedición de los certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 109. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 110. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111. La Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos Municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

ARTÍCULO 112. La recolección de los residuos sólidos municipales, deberán llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones

necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 113. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá llevar a cabo dicha facultad por medio de sus integrantes y áreas correspondientes; debiéndose formar la Comisión de Vigilancia correspondiente, misma que será aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos y a dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos, a las personas autorizadas o comisionadas para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, siendo obligación de éstos identificarse previamente como autorizados por la Autoridad correspondiente, para ejercer dichas funciones.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá intervenir el servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando éste último no brinde el servicio público concesionado en los términos convenidos o cuando el interés general así lo requiera.

ARTÍCULO 115. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los preceptos respectivos del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, al Manual de Operaciones del Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de bienes Muebles y Servicios del Ayuntamiento de Nicolás Romero de lo dispuesto

por el presente Bando, será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno, respetándose en su caso los que resulten de la actuación de buena fe de terceros.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento tendrá la facultad de revocar las concesiones en poder de los particulares de conformidad con el Artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los siguientes casos:

- I. Cuando la prestación del servicio sea deficiente o irregular;
- II. Cuando su prestación ocasione perjuicios a la población;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los términos de la concesión;
- IV. Cuando así lo requiera el interés general; y
- V. Cuando así lo prevean las leyes y reglamentos aplicables al caso en concreto.

La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éstos; en consecuencia, su ejercicio deberá satisfacer las necesidades públicas y el interés general.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 117. La Dirección de Salud, proporcionará programas de detección, prevención y difusión de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor índice principalmente a la población de escasos recursos, así como la canalización a las distintas instituciones de salud pública y es la instancia que tendrá a su cargo coadyuvar con las dependencias de salud estatales y federales dentro de su competencia para brindar y mejorar los servicios de salud, para beneficio de la población nicolasromerense.

TÍTULO VI

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 118. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales. Se constituirán conforme lo establece Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el Reglamento para la Elección y Funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales, y tendrán las facultades que en su favor establece el citado ordenamiento y las demás disposiciones legales de la materia.

El ayuntamiento promoverá y gestionará ante las autoridades competentes la suscripción de convenios de colaboración con el fin de organizar, desarrollar y vigilar la renovación de los consejos de participación ciudadana y así contribuir al enriquecimiento y promoción de la cultura democrática en el Municipio.

ARTÍCULO 119. Los Delegados y Subdelegados son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

Los Delegados y Subdelegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, así como con las áreas de la Administración Pública Municipal que correspondan a las actividades a realizar.

TÍTULO VII

TÍTULO SÉPTIMO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento, a través del Ejecutivo Municipal, será el único facultado para emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de Servicios Públicos sobre un predio determinado, para lo cual en base a la inversión económica del proyecto del solicitante, señalará en forma proporcional la aportación económica y obra pública a beneficio del Municipio. Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales, señalados por las Leyes o Autoridades del Gobierno del Estado o de la Federación.

ARTÍCULO 121. La Secretaría del Ayuntamiento, La Tesorería Municipal, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Desarrollo Urbano, y la Dirección de Servicios Públicos expedirán las licencias, permisos o autorizaciones que a sus atribuciones correspondan, cumpliendo con las disposiciones legales y de conformidad a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 122. Toda actividad comercial, de prestación de servicios e industrial, estacionamientos, eventos y espectáculos públicos, puestos fijos o semifijos, tianguis, mercados, comercio ambulante, mercados públicos o privados, el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de cualquier elemento publicitario, antes de iniciar cualquier actividad comercial dentro del territorio Municipal, deberá contar previamente con la licencia de funcionamiento. Permiso o autorización respectiva, que le permita ejercer determinado giro comercial bajo las disposiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 123. En todo inmueble de dominio privado, en la vía pública o áreas de uso común, no se podrá ejercer actividad comercial alguna,

sin contar previamente con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

En los casos en que un establecimiento o local se ejerza más de una actividad, ya sea comercial, de servicio o industrial, se deberá tramitar una licencia de funcionamiento por cada una de las actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO 124. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Por lo que el mismo no podrá transmitirse o cederse.

ARTÍCULO 125. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 126. Los particulares que se dedican a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 127. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización correspondiente, a través de las Direcciones correspondientes y previo el pago de derechos.

ARTÍCULO 128. Se requiere permiso, licencia o autorización de la coordinación de Normatividad y Verificación, para la instalación, de todo tipo de anuncio o volanteo en la vía pública, entendiéndose como tal todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 129. El ejercicio del comercio ambulante, requiere del permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento, no concederá nuevas licencias para bares, disco – bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, juegos electrónicos, puestos semifijos y centros de espectáculos y entretenimientos con venta de bebidas alcohólicas y embriagantes, si el lugar de ubicación se encuentra cerca de centros de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes, trabajadores y centros de culto religioso, los cuales deberán encontrarse a una distancia no menor de quinientos metros a la redonda.

Las licencias, las autorizaciones y funcionamiento de los giros a los que se refiere el presente artículo estarán sujetos de igual manera, a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 131. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través del área competente, tiene la atribución de vigilar, controlar, inspeccionar, y verificar que los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, estacionamientos, puestos fijos o semifijos con venta o expedición de bebidas alcohólicas y eventos y espectáculos públicos, cuenten con licencia o permiso de funcionamiento, pudiendo habilitar días y horas inhábiles, en términos de ley, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 132. En todo tiempo, la Autoridad Municipal, tendrá la facultad de reubicar los negocios de particulares que ostenten una respectiva autorización, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 133. La autoridad Municipal correspondiente, podrá retirar de inmediato de la vía pública, al comerciante que incumpla lo preceptuado en el artículo que antecede, procediendo a asegurar la mercancía que se expendan, realizar el inventario respectivo y remitirla al lugar que expresamente determine la autoridad Municipal. Los bienes asegurados quedarán afectados para garantizar el crédito fiscal que resulte.

ARTÍCULO 134. Por razones de temporada o periodo festivo, se faculta a la Autoridad Municipal a través de las instancias correspondientes, en coordinación con la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a expedir

permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y el presente Bando.

Los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, así como los puestos fijos o semifijos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso provisional correspondientes, serán sometidos al procedimiento administrativo y sanciones correspondientes incluyéndose la clausura provisional y en su caso la definitiva.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento podrá cobrar a los conductores de vehículos que ocupan la vía pública y los lugares de uso común, las tarifas que señala el Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de las instancias Municipales correspondientes.

Asimismo, cuando se construyan inmuebles, se coloque algún tipo de mueble o se pinte cualquier tipo de señalización en la vía pública donde se pretenda instalar una base y/o lanzadera de transporte público y no se cuente con la autorización correspondiente, se procederá a su retiro a costa de quienes las construyeron, colocaron o pintaron, haciéndose además acreedores a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 136. Las clínicas, sanatorios, hospitales públicos y privados, deberán contar con contenedores de desechos biológico infecciosos que reúnan las características aprobadas por la normatividad vigente, así como para el manejo y eliminación de éstos y otros desechos. Quienes no cumplan con lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que impongan las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo en todo tiempo el Ayuntamiento, la facultad para gestionar en su caso, la revocación de las licencias o autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento a través de las direcciones correspondientes, registrarán el funcionamiento y control de los horarios de

servicio de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 138. Se faculta al Departamento de Vía Pública, para que retire de las banquetas, y de la infraestructura vial local, terrestre y aérea todo objeto (llantas, botes, letreros, vinilonas, posters, anuncios, propaganda y demás mobiliario), que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular, altere o contamine la imagen urbana; así como para instrumentar el Procedimiento Administrativo y las ordenes de resguardo, remitiendo dichos objetos a la bodega que designe la autoridad municipal.

ARTÍCULO 139. Los establecimientos comerciales que carezcan de área de carga y descarga para el ejercicio de su actividad, realizarán aquéllas maniobras dentro de un horario comprendido de las 06:00 a las 10:00 horas, de lunes a viernes y en caso de contravención, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento a través de las direcciones correspondientes, tendrá facultad para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, pudiendo realizar las visitas de verificación en todos los establecimientos para constatar que reúnen los requisitos exigidos para su legal funcionamiento. En caso contrario, además de las medidas preventivas que proceda dictar, se observará la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución debidamente fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando de ser el caso, las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 141. Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con

la licencia o permiso expedido por la Coordinación de Normatividad y Verificación; este permiso, indicará también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL- 1994, los cuales serán:

HORARIO	RANGO DE RUIDO
06:00 A 22:00 hrs.	68 dB (A)
22:00 A 06:00 hrs.	65 dB (A)

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

La contravención al presente artículo será sancionada con una multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente en la zona.

SECCIÓN A DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 142. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Autoridad Municipal correspondiente, otorgará las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Están obligadas al cumplimiento de este capítulo, las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, en cualquiera de las siguientes modalidades:

A. GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO: Entendiéndose por éstas todas aquéllas actividades que por sus características no causan un impacto significativo en materia de salud, medio ambiente y desarrollo urbano, y que no se encuentran identificadas como de Impacto Regional, de

conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Código Administrativo del Estado de México.

B. GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas actividades que por sus características generan impactos significativos al entorno, identificadas como de impacto regional en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 143. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para giros o actividades identificadas como de alto o bajo impacto deberán cumplir indefectiblemente con los requisitos que para su expedición, establezcan los reglamentos y demás cuerpos normativos correspondientes.

SECCIÓN B DE LAS FIESTAS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 144. El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten. Para lo anterior instruirá al área Municipal correspondiente.

La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Vía Pública, tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, cuenten con la anuencia por escrito del Consejo de Participación Ciudadana que corresponda y previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, siempre que el festejo familiar no se realice en vías primarias, avenidas y en calles adyacentes y finalice a más tardar a las 24:00 horas del mismo día de su celebración.

TÍTULO VIII

TÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN A DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 145. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nicolás Romero, es un organismo auxiliar que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo niveles de bienestar, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al sistema estatal DIF, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 146. El DIF Nicolás Romero, está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia, y demás disposiciones legales. Cuenta con autonomía y patrimonio propios, así como con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental respectivos.

SECCIÓN B DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 147. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se realizará

a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero (acrónimo OPD SAPASNIR, por sus siglas), el cual tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 148. EL OPD SAPASNIR, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, en los términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN C DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NICOLÁS ROMERO

ARTÍCULO 149. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, es un Organismo Público Descentralizado, que es sujeto de derechos y obligaciones, con la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio de promover el deporte y la cultura física. Éste Instituto se registró en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha 4 de abril del 2008.

CAPÍTULO 2 DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCONCENTRADOS

SECCIÓN A DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 150. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano descentralizado, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

De igual forma la Defensoría Municipal de Derechos Humanos actuara como mediador o conciliador entre la administración del municipio y las personas cuyos derechos humanos se consideren afectados; así mismo fungir como enlace con el ombudsman de la entidad, además de implementar acciones de promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, situación que deberá traducir en indicadores que revelen el avance en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

TÍTULO IX

TÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 151. Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 152. En materia de transparencia, las dependencias, unidades administrativas y demás sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, se garantizarán el derecho de acceso a la información pública Municipal en concordancia con la protección de los datos personales. Los que tengan en posesión datos personales deberán proteger los mismos con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, garantizando en todo momento el derecho a la privacidad y auto-determinación informativa de las personas en estricta observancia y acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento, las dependencias y entidades, las autoridades y los órganos auxiliares, garantizarán a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger

aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 154. La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Unidad de Transparencia, tendrá a su cargo efficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO X

TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 155. Todo asunto relacionado con el Régimen de Propiedad en Condominio, se regulará y resolverá, dentro del ámbito de la competencia del Municipio de Nicolás Romero, en los términos establecidos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 156. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento

ARTÍCULO 157. Las autoridades municipales a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del código de procedimientos administrativos del Estado de México

ARTÍCULO 158. Las faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en el presente bando, se sancionaran atendiendo a la gravedad de la infracción cometida y de la siguiente manera:

- I. amonestación;
- II. multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente;
- III. arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV. Reparación del daño.

ARTÍCULO 159. La responsabilidad determinada conforme a éste Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 160. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

TÍTULO XI

I. Ofender verbalmente a cualquier persona;

II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

ARTÍCULO 161. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 162. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y

no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos.

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la Autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas, entendiéndose como alteración al orden público, las palabras o conductas que comprometan la seguridad o la salud, la moral, la paz o la tranquilidad de las demás personas.

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;

XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

XVIII. Estacionarse en la infraestructura vial local de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 del presente bando.

XIX. Circular a bordo de motocicletas, motonetas o cuatrimotos, en sentido contrario al establecido en las vialidades que integran la infraestructura vial local y sin las mínimas medidas de seguridad, protección, con un número mayor al permitido de ocupantes y sin la placa o permiso para circular correspondiente.

XX. Escandalizar en vía pública, entendiéndose esto como la conducta que afecte la tranquilidad, la armonía social y las buenas costumbres.

XXI. Queda estrictamente prohibido realizar manobras de ascenso y descenso en paraderos no autorizados, así como realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en doble fila; realizar corte de circulación con la finalidad de realizar ascenso y descenso de pasaje y poner en marcha la unidad con la puerta abierta.

XXII. Modificar o alterar tarifas, horarios, derroteros o no contar con el seguro vigente, o que los concesionarios se nieguen a prestar el servicio sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, XIX y XX se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

En el supuesto de la fracción XVII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

La infracción establecida en la fracción XVIII, se le impondrá multa hasta de cincuenta días salario mínimo general vigente en la entidad.

La infracción establecida en la fracción XIX, será de multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad; así como de 80 a 200 días de salario mínimo, si al momento de cometer la infracción, se transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo; se impondrán de 50 a 200 días de salario mínimo a quien permita que las unidades sean conducidas por menores de edad o que carezcan de licencia de servicio público, y de 250 a 300 días multa, a quien conduzca la unidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes; sin perjuicio de que en todos los casos previstos en las fracciones referidas se retenga la licencia del conductor o placa de la unidad al momento de cometer la falta administrativa y depositar los documentos ante el Oficial Conciliador para que previo pago a su sanción le sean devueltos al infractor, esto con la única finalidad de no generar molestia en la ciudadanía y dar la oportunidad a que puedan llegar a su destino sin contratiempo al no retener la unidad.

ARTÍCULO 163. Son infracciones contra el entorno urbano del Municipio de Nicolás Romero:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 168 del presente Bando;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Dañar, pintar, grafitear, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, líneas de conducción de agua potable, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas,

parques, jardines, elementos de ornato y accidentes geográficos tales como taludes u otros bienes semejantes;

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente líneas de conducción de agua potable, los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la

instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dicho trabajo.

XVI. Arrojar a lugares públicos, terrenos baldíos, barrancas y ríos, escombros, cascajo, basura y tierra.

XVII. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano

XVIII. Realizar cualquier obra de edificación o mejora, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

XIX. Romper, alterar, quitar, reubicar o mutilar cualquier documento oficial y/o sello emitido por parte de la Autoridad Municipal.

XX. Cuando se detecte una obra en proceso de construcción, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador Mediator y Calificador en turno.

XXI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su retiro previa garantía de audiencia.

XXII. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal.

XXIII. Invadir, contaminar o alterar sin autorización de la autoridad municipal, la infraestructura vial local y la imagen urbana que contempla el presente bando con cualquier objeto que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular, terrestre o aéreo.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XVI a la XXII se sancionaran con multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo o con arresto de 30 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XXIII, se sancionaran con multa de hasta 50 días de salario mínimo, o con arresto de 30 a 36 horas.

ARTÍCULO 164. Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, dicho monto se constituirá en un crédito fiscal que será ejecutado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 165. Queda estrictamente prohibido exhibir material o publicidad de carácter lascivo u obsceno o que denigren o discriminen a la mujer, en el interior o exterior de cualquier inmueble, incluyendo aquéllos dentro de los cuales se preste algún servicio de entretenimiento para adultos; igualmente no se otorgará licencia, permiso o autorización para la apertura de establecimientos tales como cabarets, bares, restaurantes-bares, centros nocturnos y demás análogos, que propicien la alteración del

orden público, ocasionen molestias a la colectividad, puedan influir en el normal desarrollo psicosexual de las personas o de aquéllas que carezcan de la capacidad para comprender el hecho y en general que favorezcan el ejercicio de actividades ilícitas.

Se entiende como servicio de entretenimiento para adultos, aquél cuyo contenido contenga y tolere sexo explícito o sugerente, lenguaje procaz o que pueda provocar actos violentos.

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento se auxiliará de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores, quienes serán propuestos por el Presidente Municipal y habilitados por el Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, en su caso y el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Nicolás Romero; en lo concerniente a la aplicación de las sanciones se sujetaran en su actuación a lo previsto por el artículo 166 de la ley orgánica municipal.

ARTÍCULO 167. Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores, en su caso, evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para resolver los asuntos, para lo cual implementarán procedimientos de mediación o conciliación de tipo vecinal, comunitaria, familiar y en general todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

ARTÍCULO 168. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores, deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor y su grado de instrucción, enterando en su oportunidad a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.

ARTÍCULO 169. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubieran adoptado y serán independientes de otras responsabilidades que se finquen por los hechos ilícitos correspondientes.

ARTÍCULO 170. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario de su ingreso.

ARTÍCULO 171. Es atribución del Tesorero Municipal, imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, atribución que podrá delegar, según corresponda, a los titulares o responsables del área que corresponda, previa instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

ARTÍCULO 172. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para coadyuvar en la prevención de conductas antisociales en adolescentes y las acciones a seguir en aquellos que incurran en alguna falta administrativa prevista en el presente Bando Municipal.

En virtud de lo anterior, de encontrarse que una conducta desplegada por un adolescente puede ser calificada de antisocial en los términos de lo previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, se remitirá sin dilación alguna al adolescente de que se trate ante el Ministerio Público de Adolescentes que corresponda.

ARTÍCULO 173. Para efectos del presente se entiende por:

1) Adolescente: Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

La edad del adolescente puede comprobarse mediante:

I. Acta de Nacimiento;

II. Dictamen médico, que emita el médico legista, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y

III. En caso de no ser posible, acreditarla por los medios anteriormente citados, se presumirá la minoría de edad.

ARTÍCULO 174. Son sujetos de este capítulo los adolescentes, cuando hayan incurrido en una falta administrativa señalada en el Bando Municipal u otras disposiciones que contengan infracciones que puedan serles atribuidas y que puedan ser puestos a disposición de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 175. Cuando el adolescente infractor sea asegurado por la Policía Municipal y remitido a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se garantizarán, además de los Derechos Humanos y Derechos Subjetivos Públicos o Garantías Individuales, los siguientes derechos:

I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;

II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;

III. A que se haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;

IV. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinta a la destinada a los mayores de edad;

V. A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acudirá en su apoyo; y

VI. A que se le califique la infracción cometida al Bando Municipal.

ARTÍCULO 176. Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador un adolescente que estrictamente haya cometido alguna infracción administrativa de las contempladas como tales en éste Bando u otros ordenamientos legales que puedan ser aplicados, se procederá de la siguiente manera:

I. Se dará aviso a su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona mayor de edad a cuyo cuidado se encuentre, en el menor tiempo posible, con el fin de que estos acrediten la minoría de edad y su parentesco consanguíneo;

II. En los casos en los que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente o se encuentre en estado de abandono, éste será remitido al DIF Municipal cuando sea menor de 15 años; si es mayor de 15 años de edad, su situación deberá resolverse en un término que no excederá de cinco horas, con una amonestación;

III. En los casos en que comparezca la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra el adolescente, se procederá a imponer la multa correspondiente; el adulto responsable deberá igualmente suscribir una carta compromiso de responsabilidad familiar y se comprometerá a presentarse con el adolescente ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social de Atizapán de Zaragoza, al día siguiente hábil.

IV. Si la conducta desplegada por el adolescente, es considerada como una conducta antisocial en términos de la legislación de la materia, será

puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de Adolescentes, de oficio o a petición de parte, según sea el caso.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 177. Contra los actos y las resoluciones de las Autoridades Administrativas y Fiscales, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tienen el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad Municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de Febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda abrogado el Bando Municipal anterior y toda disposición Municipal que se oponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento quien lo resuelva en sesión de Cabildo.

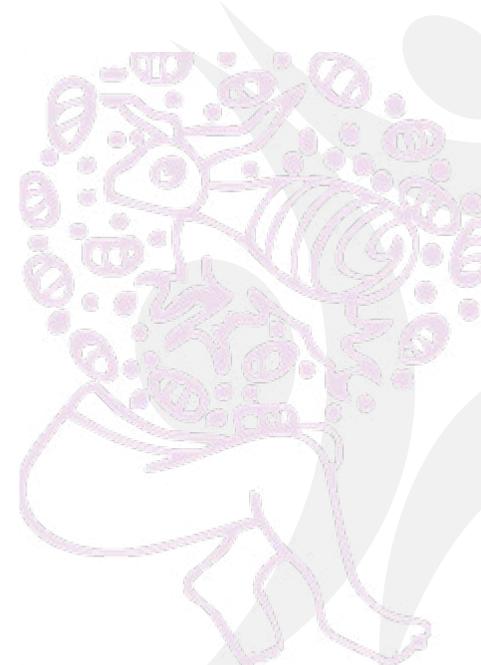
LO TENDRÁ ENTENDIDO LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 26 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)



LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JULIO CÉSAR ARROYO ANGULO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. KRISSEL GABRIELA OLIVARES HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR

LIC. FERNANDO GARIBAY PALOMINO
SEGUNDO REGIDOR

LIC. KARLA TREJO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

LIC. JOAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA
CUARTO REGIDOR

PROFA. ARABELA HOPPE MERCADO
QUINTO REGIDOR

LIC. DONATO ZAMORA ROSAS
SEXTO REGIDOR

LIC. RITA MA. DEL CARMEN GARDUÑO RIVERA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO BECERRIL SANTOS
OCTAVO REGIDOR

C. ROCIO DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ MORENO
NOVENO REGIDOR

LIC. REYNALDO RAMÍREZ CHÁVEZ
DÉCIMO REGIDOR

LIC. NÉSTOR HUGO ÁLVAREZ VARGAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. ARTURO NAVA ALANIS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RICARDO RIVERA ESCALONA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO